

LIGA DE FUTBOL DE SALON DE BOGOTA

Reconocimiento Deportivo Resolución No. 000565 de 17 mayo 2022
Personería Jurídica Resolución No. 607 del 12 febrero de 1974
Comisión de Juzgamiento Fundada mayo 2012

REALIZACIÓN CONTRATO VULNERACION ART. 33 DE LA LEY 996 DE 2005

Bogotá D.C. 20 mayo 2026

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
REPARTO
E. S. D.

REF NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el INDEPORTES CAUCA por irregularidades en contrato. Se solicita MEDIDA CAUTELAR URGENTE de suspensión provisional de los actos administrativos demandados.

DEMANDANTE:

LUIS EDUARDO DIMITRY GONZALEZ RAMIREZ

DEMANDADOS:

- ❖ INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL CAUCA - INDEPORTES CAUCA
- ❖ TAYRO ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ - Gerente INDEPORTES CAUCA.
- ❖ ARY FERNANDO JOAQUIN TIMANA - Subgerente Técnico INDEPORTES CAUCA
- LUIS FELIPE SÁNCHEZ BURBANO C.C. 76.333.173 – Contratista

ASUNTOS:

- Hechos con relevancia penal
- Fraude procesal Art. 453 C.P.,
- Peculado por apropiación Art. 397 C.P.,
- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales Art. 410 C.P.



Carrera 26A No. Carrera 26 31B-31 Sur – Localidad Rafael Uribe Uribe
ligafutboldesalonbogota@gmail.com futsalonbogota1@gmail.com
Móvil 3118718073 - 3133198641
Bogotá - Colombia

LIGA DE FUTBOL DE SALON DE BOGOTA

Reconocimiento Deportivo Resolución No. 000565 de 17 mayo 2022
Personería Jurídica Resolución No. 607 del 12 febrero de 1974
Comisión de Juzgamiento Fundada mayo 2012

Yo, **LUIS EDUARDO DIMITRY GONZALEZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en ejercicio del deber ciudadano consagrado en el **Art. 95 No. 7 de la Constitución Política**, comedidamente me permito formular **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con solicitud de **MEDIDA CAUTELAR URGENTE** contra los señores antes mencionados, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES.

PRIMERO: Mediante Acta de Inicio de fecha **24 de marzo de 2026**, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL CAUCA - INDEPORTES CAUCA, representado por el Gerente TAYRO ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ y supervisado por ARY FERNANDO JOAQUIN TIMANA, suscribió con LUIS FELIPE SÁNCHEZ BURBANO el contrato de prestación de servicios No. 374-2026 por valor de **\$11.400.000**, con plazo de ejecución hasta el **24 de junio de 2026**. Prueba: Anexo 1 - Acta de Inicio + Anexo 2 - PACO.

SEGUNDO: VIOLACIÓN FLAGRANTE A LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES.

La suscripción del Acta de Inicio el 24/03/2026 se realizó **dentro del período de restricción** establecido en el **Art. 33 de la Ley 996 de 2005**, que prohíbe la contratación directa desde el 31 de enero de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026, con ocasión de las elecciones presidenciales del 31 de mayo de 2026. **Los demandados violaron dolosamente la restricción electoral.**

TERCERO: FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO - DOBLE FECHA.

El Acta de Inicio contiene una contradicción insalvable:

En el encabezado registra "**FECHA: 2024/03/12**" y en el cuerpo del texto señala "**a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026**". Se utilizó un formato del año 2024 para legalizar un contrato de 2026, faltando a la verdad en documento público.

● Prueba: Anexo 1 - Acta de Inicio.

CUARTO: FALSEDAD IDEOLÓGICA EN PLAZO - 38 DÍAS VS 3 MESES.

Los Estudios Previos, en su numeral 3.4, establecen que el plazo de ejecución es "**HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026**". Si el Acta de Inicio es del 24/03/2026, el plazo contractual sería de **38 días calendario**.

Sin embargo, el Acta de Inicio y el PACO registran como fecha de terminación el **24/06/2026**, esto es, **93 días o 3 meses**. Existe una diferencia de **55 días** entre lo consignado en los



Carrera 26A No. Carrera 26 31B-31 Sur – Localidad Rafael Uribe Uribe
ligafutboldesalonbogota@gmail.com futsalombogota1@gmail.com
Móvil 3118718073 - 3133198641
Bogotá - Colombia

LIGA DE FUTBOL DE SALON DE BOGOTA

Reconocimiento Deportivo Resolución No. 000565 de 17 mayo 2022
Personería Jurídica Resolución No. 607 del 12 febrero de 1974
Comisión de Juzgamiento Fundada mayo 2012

Estudios Previos y lo ejecutado, configurándose falsedad para ocultar el plazo real del contrato y su valor.

● Prueba: Anexo 3 - Estudios Previos 3.4 vs Anexo 1 - Acta + Anexo 2 - PACO.

QUINTO: PRESUNTA FALSEDAD EN CDP Y REGISTRO PRESUPUESTAL.

El Acta de Inicio certifica la existencia del **CDP No. 0300 del 23 de enero de 2026** y **RP No. 0358 del 30 de enero de 2026**. No obstante, en los Estudios Previos, numeral 4.1, la tabla de respaldo presupuestal se encuentra **vacía**, sin número, fecha ni valor. Se presume falsedad o adulteración de dichos actos administrativos.

● Prueba: Anexo 3 - Estudios Previos 4.1 vs Anexo 1 - Acta.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO - BLINDAJE JURÍDICO

A. NORMAS VIOLADAS

1. LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES - LEY 996 DE 2005

Art. 33: Dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en que se declare la elección, queda prohibida la celebración de contratos de prestación de servicios de manera directa por parte de las entidades públicas."

Consecuencia: Nulidad absoluta del contrato

Art. 44 Ley 80/1993 y responsabilidad penal por prevaricato.

2. ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN - LEY 80 DE 1993

Art. 24 No. 1: Principio de transparencia. **Art. 25 No. 12:** Principio de economía - estudios previos.

Art. 26: Principio de responsabilidad. **Art. 44:** Causales de nulidad absoluta.

3. DECRETO 1082 DE 2015 - RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN



Carrera 26A No. Carrera 26 31B-31 Sur – Localidad Rafael Uribe Uribe
ligafutboldesalonbogota@gmail.com futsalombogota1@gmail.com
Móvil 3118718073 - 3133198641
Bogotá - Colombia

LIGA DE FUTBOL DE SALON DE BOGOTA

Reconocimiento Deportivo Resolución No. 000565 de 17 mayo 2022
Personería Jurídica Resolución No. 607 del 12 febrero de 1974
Comisión de Juzgamiento Fundada mayo 2012

Art. 2.2.1.1.2.1.1: Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos... y el contrato. Deben ser **veraces, completos y previos**.

Art. 2.2.1.1.1.7.1: Principio de publicidad en SECOP.

4. ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO - DECRETO 111 DE 1996

Art. 71: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos.

5. CÓDIGO PENAL - LEY 599 DE 2000

Art. 286: Falsedad ideológica en documento público.

Art. 413: Prevaricato por acción.

Art. 410: Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Art. 397: Peculado por apropiación.

Art. 453: Fraude procesal.

6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 209: Principios de la función administrativa: moralidad, imparcialidad, publicidad.

Art. 95 No. 7: Deber de demandar.

B. JURISPRUDENCIA APLICABLE - SENTENCIAS DE ALTAS CORTES

1. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL

Sentencia SP154-2023 Rad. 60545 M.P. Fernando Bolaños: "La celebración de contratos en período de Ley de Garantías constituye prevaricato por acción, pues el servidor público profiere resolución manifiestamente contraria a la ley."

Sentencia SP-2018 Rad. 52147: "La falsedad ideológica se configura cuando en documento público se falta a la verdad, consignando manifestaciones contrarias a la realidad, como ocurre al alterar fechas o plazos contractuales."



Carrera 26A No. Carrera 26 31B-31 Sur – Localidad Rafael Uribe Uribe
ligafutboldesalonbogota@gmail.com futsalombogota1@gmail.com
Móvil 3118718073 - 3133198641
Bogotá - Colombia

LIGA DE FUTBOL DE SALON DE BOGOTA

Reconocimiento Deportivo Resolución No. 000565 de 17 mayo 2022
Personería Jurídica Resolución No. 607 del 12 febrero de 1974
Comisión de Juzgamiento Fundada mayo 2012

2. CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia C-1153 de 2005: Declaró exequible el Art. 33 Ley 996/2005. "La restricción de Ley de Garantías busca evitar que los recursos públicos se utilicen con fines electorales."

Sentencia SU-214 de 2022: "Los estudios previos son un requisito de validez del contrato estatal. Su ausencia o falsedad vicia de nulidad absoluta el contrato."

3. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sentencia Rad. 68001-23-31-000-2010-00732-01: "La violación a la Ley de Garantías genera nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito y causa ilícita."

Rad. 25000-23-26-000-2009-00115-01: "La contradicción entre estudios previos y minuta contractual sobre el plazo configura vicio de falsedad."

III. SOLICITUD PROBATORIA - CARGA DINÁMICA Art. 167 CGP

Solicito al H. Tribunal que, en uso de sus facultades oficiosas **Art. 173 CGP, ORDENE A INDEPORTES CAUCA** que en término perentorio de **3 días hábiles** allegue:

1. **Copia auténtica del CDP No. 0300 del 23/01/2026** con certificación de rubro y valor.
2. **Copia auténtica del RP No. 0358 del 30/01/2026** con certificación de beneficiario.
3. **Certificación** de si dichos actos presupuestales amparan el contrato 374-2026 con LUIS FELIPE SANCHEZ BURBANO
4. **Copia de los Estudios Previos completos** con fecha de elaboración y firmas.

Finalidad: Verificar la **falsedad ideológica Art. 286 C.P.** y **fraude procesal Art. 453, C.P.** Apercibir que la renuencia configura **ocultamiento rt. 292 C.P.**

IV. PRETENSIONES

PRINCIPALES:

1. **COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA** contra TAYRO ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ, ARY FERNANDO JOAQUIN TIMANA y LUIS FELIPE SÁNCHEZ BURBANO por los delitos de, **Prevaricato Art. 413, Falsedad. Art. 286, Contrato sin requisitos, Art. 410 y peculado Art. 397 del C.P.**



Carrera 26A No. Carrera 26 31B-31 Sur – Localidad Rafael Uribe Uribe
ligafutboldesalonbogota@gmail.com futsalombogota1@gmail.com
Móvil 3118718073 - 3133198641
Bogotá - Colombia

LIGA DE FUTBOL DE SALON DE BOGOTA

Reconocimiento Deportivo Resolución No. 000565 de 17 mayo 2022
Personería Jurídica Resolución No. 607 del 12 febrero de 1974
Comisión de Juzgamiento Fundada mayo 2012

2. **COMPULSAR COPIAS A LA PROCURADURÍA** para investigación disciplinaria y sanción de destitución e inhabilidad de 20 años **Art. 48 Ley 1952/2019.**
3. **COMPULSAR COPIAS A LA CONTRALORÍA** por detrimento patrimonial de \$11.400.000 **Art. 6 Ley 610/2000.**
4. **DECRETAR LA NULIDAD ABSOLUTA** del contrato 374-2026 por violación Art. 33 Ley 996/2005 y objeto ilícito **Art. 44 Ley 80/1993.**

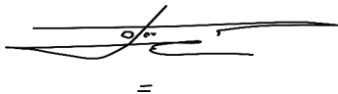
CAUTELARES- URGENTES:

5. **DECRETAR SUSPENSIÓN INMEDIATA** del contrato 374-2026 **Art. 229 CPACA** para evitar continuación de efectos ilícitos.
6. **ORDENAR EMBARGO Y SECUESTRO** de bienes de los demandados hasta por **\$22.800.000** para garantizar reparación.

V. ANEXOS

1. Acta de Inicio 374-2026 del 24/03/2026.
2. Pantallazo PACO - Contrato 374-2026.
3. Estudios Previos - Páginas relevantes 3.4 y 4.1.
4. Cédula de ciudadanía LUIS FELIPE SANCHEZ BURBANO
5. Calendario Electoral Registraduría 2026.

VI. NOTIFICACIONES



DEMANDANTE

Luis Eduardo Dimitry Gonzalez Ramirez 19440836

Presidente

C.C. 19440836

Correo electrónico:

ligafutboldesalonbogota@gmail.com ; eduardodimitrygonzalezramirez@gmail.com



Carrera 26A No. Carrera 26 31B-31 Sur – Localidad Rafael Uribe Uribe

ligafutboldesalonbogota@gmail.com futsalonbogota1@gmail.com

Móvil 3118718073 - 3133198641

Bogotá - Colombia

LIGA DE FUTBOL DE SALON DE BOGOTA

Reconocimiento Deportivo Resolución No. 000565 de 17 mayo 2022
Personería Jurídica Resolución No. 607 del 12 febrero de 1974
Comisión de Juzgamiento Fundada mayo 2012

dsw.asesordeportivo@gmail.com

Móvil por WhatsApp: [3118718073](tel:3118718073).

DEMANDADOS:

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL CAUCA

TAYRO ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ - Gerente INDEPORTES CAUCA.

ARY FERNANDO JOAQUIN TIMANA - Subgerente Técnico INDEPORTES CAUCA

notificacionesjudiciales@indeportescauca.gov.co

LUIS FELIPE SANCHEZ BURBANO

felipesanchez0702@hotmail.com



Carrera 26A No. Carrera 26 31B-31 Sur – Localidad Rafael Uribe Uribe

ligafutboldesalonbogota@gmail.com futsalonbogota1@gmail.com

Móvil 3118718073 - 3133198641

Bogotá - Colombia